CONTRATO DE COMPRAVENTA N° SGR-453 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y XOREX DE COLOMBIA S.A.S.

FELIPE ANDRÉS PLAZAS GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79946195, actuando como Vicepresidente Administrativo y Financiero (E) de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 359 del 14 de septiembre de 2020 y Acta de Posesión No. 1165 del 14 de septiembre de 2020, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 310 de 05 de mayo de 2016, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante **LA AGENCIA,** por una parte y por la otra, **JOSE ANDRES RAMIREZ VELASQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.592.291, representante legal, quien obra en nombre y representación legal de la firma **XOREX DE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 830026811-0, conforme al certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones:

1) Que mediante Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería, como una entidad de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, la cual tiene como objeto administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley. **2)** Que de acuerdo con lo anterior para la adquisición de estos bienes y servicios, la Agencia Nacional de Minería, adelantó el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica SASI-022 de 2020. **3)** Que mediante la Resolución 367 del 17 de septiembre de 2020, se ordenó la apertura de la Subasta Inversa Electrónica SA-SI-022-2020. **4)** Que el día 30 de septiembre de 2020, se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso No. SA-SI-022 de 2020, dentro de la cual y como consta en el acta de cierre de la misma fecha, se recibieron ocho (8) propuestas por parte de las empresas: UT ELEMOVIL TABLET 2020, WM WIRELESS LTDA, ISEC S.A., UNIPLES S.A.S, YINA PAOLA LOMBANA, J MENDOZA EQUIPOS S.A.S, SERLECOM S.A.S Y XOREX DE COLOMBIA S.A.S**. 5)** Que el día 16 de octubre de 2020 mediante Resolución No. 441 fue adjudicado el proceso de selección abreviada por subasta inversa n° SA-SI - 022 de 2020 al proponente **XOREX DE COLOMBIA S.A.S. 6)** Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: "ADQUISICIÓN DE TABLETS PARA APOYAR A LA ANM EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MISIONALES Y EN LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS MINEROS".

SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para la celebración y ejecución, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993, en especial se obliga a:

A.- OBLIGACIONES GENERALES: 1. Ejecutar el objeto del contrato, con autonomía técnica y administrativa, dentro del plazo establecido. **2.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato, proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y consultas que le indiquen el supervisor o su apoyo y se relacionen con el objeto del contrato. **3.** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago. **4**. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la AGENCIA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales**. 5.** Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en desarrollo del presente contrato, absteniéndose de utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autor por

parte de **EL CONTRATISTA,** la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ejercerá las acciones legales pertinentes. **6.** Cumplir con la política de seguridad de la información y la política de privacidad de los datos de la ANM, así como con los requerimientos exigidos por el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) de la ANM. **7.** Cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y políticas del Sistema Integrado de Gestión SIG-ANM (Gestión de la Calidad SGC, Seguridad y Salud en el Trabajo SST, Gestión Ambiental SGA y Seguridad de la Información SGSI) establecidas por LA AGENCIA como "Promesa de Valor" al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre el estado de salud del personal a su cargo e informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1072 de 2015 Capítulo 6 Artículo 2.2.4.6.15. y Artículo 2.2.4.6.28.). **8.** Suscribir el compromiso de confidencialidad que para el caso disponga la agencia como requisito para la suscripción del acta de inicio. **9.** Cumplir con el objeto contractual, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y la ANM, ni entre esta última y las personas que **EL CONTRATISTA** asigne y/o vincule para el desarrollo del contrato. **10.** Asegurar un buen manejo a los residuos peligrosos (RESPEL) generados (en caso de que se generen), así como los residuos ordinarios y aquellos que sean susceptibles de reciclaje, durante la ejecución del contrato. **11.** Entregar el(los) certificado(s) de disposición final o de aprovechamiento de los RESPEL generados. **12.** Cumplir con la normatividad ambiental, que aplique, y en especial con las obligaciones derivadas del pos consumo como actor involucrado en el sistema de recolección y gestión de RAEE, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1078 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto 284 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y se dictan otras disposiciones" y por aquellas normas que las sustituyan, modifiquen o complementen. **13.** Obrar con buena fe, evitando dilaciones y trabas en la ejecución del contrato. **14.** Constituir la Garantía Única para la aprobación de la Agencia, en los términos y condiciones pactados. **15.** Garantizar que el personal a su cargo cuente con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada. **16.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST**17.** De acuerdo con lo establecido en el Sistema de Gestión Seguridad de la Información– SGSI, cumplir con los requisitos relacionados con los criterios de disponibilidad, confidencialidad e integridad en el tratamiento apropiado de la información en sus actividades contractuales, incluidas fuentes de información externas que tenga conocimiento en desarrollo de sus funciones, tales como SIIF, SECOP, SIGEP, CMC, Aplicativos Documentales y todos los demás que tenga acceso o conocimiento directa o indirectamente. **18.** Atender oportunamente los requerimientos, indicaciones, recomendaciones, solicitudes y consultas que realicen el supervisor del contrato y/o su apoyo y que guarden relación con el desarrollo del objeto contractual. **19.** Asistir y participar de las reuniones, comités y mesas de trabajo que se convoquen por la supervisión del contrato que guarden relación con el desarrollo del objeto contractual, sin que ello implique costos adicionales. **20.** El contratista obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN. **21**. Reportar a la supervisión las novedades que surjan con posterioridad a la celebración del contrato, que impliquen un cambio en sus responsabilidades tributarias registradas en el RUT, remitiendo para ello el RUT actualizado con la inclusión de la respectiva novedad. **22.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° SGR-453 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y XOREX DE COLOMBIA S.A.S.

B.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con el objeto del contrato y atender los requerimientos que, en desarrollo del mismo, le efectúe la Agencia, de conformidad con lo previsto en el documento de Estudios Previos, el Anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el Pliego de Condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato.

2. Entregar las tablets, objeto del contrato, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el documento de estudios previos, el pliego de condiciones, el anexo de especificaciones y requerimientos técnicos mínimos, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato.

3. Garantizar el oportuno cumplimiento y la calidad de las tabletas adquiridas, incluidos los elementos, componentes y accesorios asociados a las mismas, y responder por ellos de conformidad con lo dispuesto con el artículo 5, numeral 4 de la ley 80 de 1993, independientemente de las garantías ofrecidas

4. Garantizar que los equipos a entregar sean nuevos, originales y no remanufacturados, y que cumplan con cada una de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el documento de estudios previos, el anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el Pliego de Condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato.

5. Realizar la configuración y puesta en funcionamiento de las Tablet, incluyendo el software de seguridad licenciado e instalado, atendiendo lo previsto en el anexo de especificaciones y requerimientos técnicos mínimos, el documento de estudios previos, pliego de condiciones, la propuesta presentada y demás documentos que forman parte integral del contrato.

6. Entregar los equipos en perfecto estado y en correcto funcionamiento.

7. Mantener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato.

8. Asumir todos los gastos que se ocasionen con relación a la ejecución del contrato, incluidos los costos de transporte y personal que se requiera.

9. Prestar el servicio de soporte, asistencia técnica y mantenimiento requerido, con la debida diligencia, prontitud, rapidez, seguridad y eficiencia, garantizando el adecuado funcionamiento de los elementos adquiridos, y cumpliendo con lo previsto en el anexo Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el documento de estudios previos, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato.

10. Entregar durante la vigencia del contrato el cronograma de mantenimientos preventivos a realizar, así como los manuales técnicos y de usuario y la documentación derivada de la transferencia de conocimiento sobre el funcionamiento de las tablets adquiridas.

11. Responder por los defectos de fabricación o de calidad en las tablets adquiridas, y remplazarlas en las condiciones establecidas en el Anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el documento de estudios previos, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato.

12. Entregar el certificado de garantía del fabricante, así como la garantía adicional expedida por distribuidor autorizado, que respalde la calidad, originalidad, idoneidad, seguridad, buen estado y funcionamiento de las tablets adquiridas y la prestación oportuna y efectiva del servicio de soporte y mantenimiento, por el término de tres (3) años, contados a partir de la recepción a satisfacción de los equipos, en los términos del Anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el documento de estudios previos, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato.

13. Garantizar la existencia de repuestos y de soporte técnico para los bienes adquiridos durante el término de garantía y dos (2) años más.

14. Realizar las recomendaciones a que haya lugar, frente al correcto funcionamiento, uso y administración de las tablets adquiridas.

15. Atender de manera oportuna, los requerimientos, indicaciones, recomendaciones, solicitudes y/o consultas que le indique el supervisor del Contrato, que guarden relación con el objeto contractual.

16. Adicionar las mayores cantidades de equipos hasta el valor total del presupuesto oficial, de acuerdo con las necesidades, requerimientos y priorización que realice la ANM, de acuerdo con los valores unitarios que se obtengan de la oferta final.

17. Realizar la transferencia del conocimiento al personal que designe la ANM frente al funcionamiento, manejo, uso y administración de los tablets adquiridas, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo de especificaciones y Requerimientos técnicos mínimos.

18. El contratista deberá allegar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, los documentos y soportes que acrediten la gestión o trámite de homologación de los equipos ante la CRC.

19. Aportar con la entrega de las tablets y demás documentos indicados en el Anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, copia de la Certificación de Homologación de la CRC de los equipos tablets entregados.

20. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta y satisfactoria ejecución del contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA AGENCIA: Por su parte, **LA AGENCIA** se obliga a: 1) Realizar el pago en la forma y condiciones pactadas. 2) Ejercer la supervisión del contrato para verificar la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones a que se compromete el Contratista. 3) Brindar la información que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. 4) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definiendo las situaciones necesarias para la ejecución del contrato y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar el cumplimiento del mismo. 5) Verificar que la factura presentada por el Contratista cumpla con los requisitos previstos en la forma de pago. 6) Emitir oportunamente la aprobación del cronograma y recibo de los bienes entregados por el Contratista, previa verificación del cumplimiento de los términos y condiciones previstos en el documento de estudios previos y sus anexos, el pliego de condiciones y sus anexos, la oferta ganadora y demás documentos que forman parte integral del contrato. 7) Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal y oportuno cumplimiento

del objeto contratado.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato a celebrar atenderá los siguientes criterios:

• El término máximo para la entrega a satisfacción de las tabletas, en las condiciones establecidas en el anexo de especificaciones y requerimientos técnicos mínimos, será hasta el 11 de diciembre de 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, término que incluye el tiempo durante el cual se verificará el correcto funcionamiento de los bienes y se realizarán los trámites de recibo a satisfacción.

• La vigencia de la garantía será de tres (3) años contados a partir del recibo a satisfacción, según lo establecido en el Anexo de especificaciones y Requerimientos técnicos Mínimos.

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor total del presente contrato es por la suma de **OCHOCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($812.492.600) IVA INCLUIDO** y la totalidad de los costos, derechos, tasas, erogaciones, gastos directos e indirectos, contribuciones e impuestos necesarios en que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los precios ofertados por el contratista no están sujetos a reajuste alguno durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los precios unitarios y cantidades a adquirir son los que se definen a continuación, de acuerdo con la oferta ajustada allegada por el contratista, luego de la realización del evento de subasta:

ÍTEM	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
Tablets tipo Rugged IP 67	122	6.659.775, 41	812.492.600

SEXTA.- FORMA DE PAGO: La ANM pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato, en un único pago, una vez se hayan recibido a satisfacción la totalidad de los bienes adquiridos, previa presentación por parte del contratista de la certificación de recibo a satisfacción emitida por la Supervisión del contrato, y la nota de entrada a inventario de las tablets al almacén de la Entidad debidamente firmada por el competente.

PARÁGRAFO PRIMERO El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, en consecuencia, el precio incluye todos los costos y gastos directos e indirectos, derivados de las celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos entre otros los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de los equipos, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este pago se realizará por conducto del Grupo de Recursos Financieros para lo cual el contratista deberá radicar ante el supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación del servicio todos los documentos requeridos para el pago:

a) Facturas con el detalle de los servicios autorizados por el supervisor del contrato.
b) Informe de actividades consecuente con los cronogramas o programación de actividades, Nota de Entrada a Inventario en donde se certifique el recibo a satisfacción de la entrega del bien; esto consecuente a la prestación de

servicios, suministro o adquisición de bienes y servicios.
La factura deberá detallar los servicios y bienes discriminados conforme a la presentación de la oferta económica.
c) Pagos de seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso.
Estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago estará supeditado a la verificación previa del cumplimiento por parte del proveedor, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 0862 de 2013, para lo cual el proveedor deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato, (documento que será verificado por el Supervisor frente a planilla de pagos del contratista), o por el representante legal del Contratista.

PARÁGRAFO QUINTO La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T y el Decreto 2242-2015 correspondiente a las obligaciones de facturación electrónica y las reglamentaciones expedidas por la DIAN, debidamente suscrita por el funcionario competente (Supervisor) y para el pago deberá seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad lo cual incluye la remisión al correo que la ANM indique.

PARÁGRAFO SEXTO: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato que se pretende celebrar.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la disponibilidad de PAC. Los documentos soportes para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, el término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

PARÁGRAFO OCTAVO: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura, traslados de facturación, compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

PARÁGRAFO NOVENO: La última factura deberá ser registrada y contabilizada antes del 11 de diciembre de 2020, razón por la cual, el contratista deberá radicar su factura con la correspondiente anticipación.

PARÁGRAFO DÉCIMO: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado en la forma prevista, mediante consignación en la cuenta bancaria, que reposa en el SECOP II, cuyo titular es **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: En el evento que el Contratista modifique su cuenta Bancaria, deberá informarlo por escrito al Grupo de Recursos Financieros indicando la clase de cuenta, número y entidad bancaria.

SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 44720 de 4 de marzo de 2020, 36920 y No. 36720 de 7 de febrero de 2020, expedido por el Grupo de Recursos Financieros de la ANM.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato, por intermedio del Jefe de la Oficina de Tecnología e Información, o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto, con el apoyo técnico del ingeniero Demys Alberto Diaz Aparicio, Gestor T1 Grado 7 de la Oficina de

Tecnología e Información, quienes asumen la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo.

El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: a) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas; b) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir **EL CONTRATISTA**; c) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a **EL CONTRATISTA**. d) Levantar y firmar las actas respectivas; e) Informar oportunamente a **LA AGENCIA** sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir **EL CONTRATISTA**; f) Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de **LA AGENCIA** la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato; h) Verificar como requisito para cada pago, que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes. i) Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual, reposen en la carpeta original del contrato. J) Certificar la calidad del servicio, cuando **EL CONTRATISTA** lo solicite. **PARÁGRAFO**: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato que se derive de este proceso y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

NOVENA.- GARANTÍA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de **LA AGENCIA**, con ocasión de la ejecución del contrato, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del DUR 1082 de 2015, que cubra los siguientes amparos: a) Cumplimiento: Equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, por el termino de ejecución del mismo y un (1) año más. b) Calidad de Los Bienes Suministrados: Equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia de dos (2) años contados a partir de la finalización del contrato. C) Calidad del Servicio: Equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la finalización del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA**, al momento de presentar la garantía, deberá prever el termino comprendido entre la firma del contrato y la suscripción el acta de inicio, que se dará una vez se cumplan con los requisitos de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** entregará la respectiva garantía, en el Grupo de Contratación de **LA AGENCIA**, para la aprobación de la misma dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y de **EL CONTRATISTA**, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, ésta deberá comunicarlas por escrito al supervisor y a **LA AGENCIA** inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo LA **AGENCIA** a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, **EL CONTRATISTA** dará aviso a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA AGENCIA** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO**: Reiniciado el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá remitir a **LA AGENCIA** el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, sin autorización

previa, expresa y escrita de LA AGENCIA.

DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA AGENCIA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a **LA AGENCIA** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con **LA AGENCIA** a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA AGENCIA** con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.

DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a **LA ANM** o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA.-. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de **EL CONTRATISTA** o del personal que este vincule para la ejecucion del contrato**.**

DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá libre a **LA AGENCIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente contrato.

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° SGR-453 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y XOREX DE COLOMBIA S.A.S.

DÉCIMA NOVENA.- FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento del objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte de **LA AGENCIA** conforme a la Ley. **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO- El presente contrato de compraventa, no requerirá liquidación; sin embargo, en caso de que por cualquier circunstancia fuere necesario llevar a cabo la misma, esta se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA PRIMERA - REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga LA AGENCIA se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos.

V**IGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Los estudios previos y demás documentos del proceso, b) El certificado de disponibilidad presupuestal. c) La propuesta allegada por el contratista, d) Los anexos técnicos correspondientes suscritos por el contratista en el proceso de contratación, e) La oferta económica ajustada, luego de la realización del evento de subasta.

VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única pactada por parte de LA AGENCIA.

VIGÉSIMA CUARTA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN: La entrega e instalación, de los equipos se realizará, según programación realizada en conjunto con el supervisor del contrato, en las instalaciones de la sede de legalización de Esmeraldas y piedras semipreciosas de la ANM ubicadas en la Carrera 50 No. 26 – 20 Bloque I.

PARÁGRAFO: Los gastos por desplazamientos de personal y transporte de equipos, insumos, elementos, materiales, entre otros, requeridos para la prestación de los servicios conexos a la garantía, deben ser asumidos en su totalidad por el contratista.

VIGÉSIMA SEXTA.- DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA recibirá notificaciones en Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10 y **EL CONTRATISTA** en la Av. Carrera 7 # 156 - 68 ambos en la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma por las partes a través de SECOP II.

Elaboró: Julián Ricardo Palma Rivillas – Abogado Grupo de Contratación VAF
Revisó: Bibiana Marcela Gutierrez Castro - Coordinadora Grupo de Contratación VAF